



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00654  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
de marzo de dos mil veintidós.

De conformidad con la manifestación de la parte demandante este despacho se dispone a realizar la corrección del auto que libra mandamiento de pago, toda vez que el nombre correcto del ejecutado es OSCAR MAURICIO CADAVID CEBALLOS.

Así mismo se realiza la complementación del auto de medida cautelar quedando así:

se DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) del salario, prestaciones sociales, y demás conceptos que devenga el señor CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS identificado 71.778.985 en calidad de empleado de ALCADIA DE MEDELLIN, previas deducciones de ley, conforme al contenido del numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Así mismo se realiza la corrección del mismo para que la parte demandante proceda a radicar el oficio de medida cautelar al pagador del demandado.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Oficio N° 0186

SEÑORES,  
PAGADOR  
ALCALDIA DE MEDELLIN  
CORREO: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co  
Ciudad

**Referencia: Embargo**  
**Proceso: Ejecutivo por Alimentos**  
**Ejecutante: PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ**  
**Ejecutado: CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS**  
**Radicado: 05001 31 10 005 2021 0654000**

Mediante auto de la fecha se ordenó oficiarles con la finalidad de comunicarles el embargo preventivo del 30% del salario, prestaciones sociales, y demás conceptos que devenga el señor CARLOS MAURICIO CADAVID CEBALLOS en calidad de empleado de ALCADIA DE MEDELLIN, previas deducciones de ley.

Sírvase obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia a nombre de la señora PAULA ANDREA PINEDA GOMEZ, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 2021-00654.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA

Secretaría